

Follos 2 Anexos No Proc. 3 1615792 Fecha 2019-07-24 10 40 Tercero; 13542332 ARRO FERMANDO SOTO GOMEZ Dep Radicadora: Eguipo de Tesorerio Clase Doc Solido Tipo Doc Cons Consec: 03 02 5 3-118018 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN # 26190118221

Situation of Copies his	A	CÓDICO	AP-AL-00-110
And in little court to the Stage his		version	1a
AG.76)	CARTA	LECHY DE YEUDRYCIQH.	03625/2016
Control of the Control of Section of Section of the Control of Section of		PÁGIHA	Pages tost
Consequence of the same of the			Live annual control of the control o

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, 24 de Julio de 2019

EDINSON GIOVANNY CADENA MENESES CALLE 5 # 6 - 09 Chima - Santander CEL: 3212201725

Asunto:

Notificación por Aviso

La Tesorera de la Secretaria de Educación Departamental -Gobernación de Santander, La resorera de la Secretaria de Educación Departamental --Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa, en la cual Resuelve en su Artículo Primero: "Declarar que EDINSON GIOVANNY CADENA MENESES, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1,095.804.701, adeuda al Departamento de Santander -- Secretaria de Educación Departamental, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$555.588)".

Acto Administrativo:	Resolución No. 1693		
Clase de Proceso	Proceso Persuasivo		
Fecha:	06 de Junio de 2019		
Proferido por:	DRA. INES ANDREA AGUILAR ALDANA -SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.		
Entidad:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DE SANTANDER		
Recursos:	Reposición: SI procede.		
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Apelación: SI procede.		
Plazo respectivo	10 días hábiles a partir del dia siguiente del recibo del presente aviso		

Acompaña al presente aviso una (1) copia integra del acto administrativo, el cual consta de os (02) folios útiles.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA
Tesorera - Secretaria de Educación Departamental
Gobernación de Santander

Tel: 6339666 Ext. 1471

Proyecto: JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ - Abogado SED.

Calle 37 ft 20-30 Felacio Amarillo I Sucaramança / Colombia (F2x (57 - 7) 6330606 (Código Possa) 680006









RESOLUCION

CÓDIGO	AP-JC-RG-89	
VERSIÓN	5	
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017	
PÁGINA	1 de 22	

RESOLUCION NOMERO 169 3DEL

0 6 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DEL MES DE ABRIL DEL 2015, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5° numeral 4° literal a) del Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.
- Que la Señor(a) EDINSON GIOVANY CADENA MENESES, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.095.804.701, ingreso el: 29 de ENERO de 2015, como docente NIVEL/ÁREA DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL EN EL COLEGIO INTEGRADO INMACULADA CONCEPCION Sede ESCUELA RURAL EL OPON, del Municipio de CHIMA – Santander, nombrado en PROVISIONALIDAD, mediante Resolución N° 709 del 26 de ENERO de 2015.
- 3. Que mediante la resolución N° 007714 del 22 de Abril de 2015, y a partir del día 6 de Abril de 2015, se dio por terminada la vinculación, PROVISIONAL del (a) docente EDINSON GIOVANY CADENA MENESES, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°1.095.804.701, como docente NIVEL/ÁREA DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL EN EL COLEGIO INTEGRADO INMACULADA CONCEPCION Sede ESCUELA RURAL EL OPON, del Municipio DE CHIMA Santander.
- 4. Que al momento de la desvinculación laboral del docente: EDINSON GIOVANY CADENA MENESES, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, realizo el reporte extemporáneo de la novedad del mes de Abril de 2015, liquidando la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.410.397.00), sin tener derecho alguno.
- 5. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emítido por la Oficina de Nóminas de fecha:13 de mayo de 2015, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, realizó el cálculo de los valores mayores cancelados al(a) docente EDINSON GIOVANY CADENA MENESES, por concepto de: sueldo básico 25 días del mes de Abril/15, prima de alimentación 25 días del mes d abril/15 y Bonificación de dificil acceso 25 días del mes de Abril/15, el cual no tenía derecho, por haber terminado su provisionalidad; liquidación que para la fecha, ascendió a la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.410.397.00.00).
- 6. Que los Artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, establecen que "Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. Y "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal"
- 7. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado: "No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)".
- Que el Articulo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debia o tenía derecho al mismo.
- 9. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un PAGO DE LO NO DEBIDO al docente EDINSON GIOVANY CADENA MENESES, el cual ocasiono un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.
- 10. Que al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero al docente: EDINSON GIOVANY CADENA MENESES, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta plenamente válido, por parte de la entidad nominadora, Ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.

?



RESOLUCION

	1
VERSIÓN	-5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 22

D 6 JUN 2019 NUMERO 1693 DEL RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DEL MES DE ABRIL -2015, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

- 11. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el docente EDINSON GIOVANY CADENA MENESES, identificado(a) con la cedula de ciudadanía Nº 1.095.804.701, se le realizaron ABONOS PARCIALES A LA DEUDA, por valor de \$854.809.00; según NOTAS DE TESORERIA: CI-15E00220, por \$450.000.00 de fecha 5 de junio de 2015, CI-17E00150 por \$217.809.00 del 30 de junio de 2017 y CI-18e00288 del 9 noviembre de 2018, por \$187.000.00, quedando un saldo por reintegrar de: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$555.588.00).
- 12. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el COBRO PERSUASIVO, con la aplicación de procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al COBRO COACTIVO por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
- 13. Que el estado general de la deuda, a corte y con fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Sueldo 25 días del mes de abril de 2015	\$1.176.575.00
Prima de alimentación 25 días de abril de 2015	\$39.626.00
Bonificación dificil acceso 25 días de abril de 2015	\$148.000
SUBTOTAL	\$1.410.397.00
ABONOS A LA DEUDA: Según notas de tesorería: CI-15E00220, por \$450.000.00 del 5 de junio de 2015, CI- 17E00150 por \$217.809.00 del 30 de junio de 2017 y CI- 18E00288 del 9 noviembre de 2018, por \$187.000.00	\$854.809.00
TOTAL A REINTEGRAR	\$555.588.00 1

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, EDINSON GIOVANY CADENA MENESES, identificado(a) con la cedula de ciudadania N°1.095.804.701, adeuda al Departamento de Santander - Secretaria de Educación Departamental, la suma de: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$555.588).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de Apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (articulos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

JUN 2019

Sp. INES ANDREA ÁGUILAR ALDANA Secretaria de Educación Departamental

REVISO ABOGADO JUAN JOSÉ REYES TRA OS DESPACHO SED

APROBO CARLOS ANDRES MONROY GOMEZ COORDINADOR GRUPO TALENDO HUMANO SEDELL APROBO- CARLOS ANDRES MONKOT GUME QUE CONTROL REVISO: ABOGADO ROLANDO RODRIGUEZ MANTILLAVADMON PLANTA SED

PROYECTO- DARÍO GUTIÉRREZ BARRERA- GRUPO TALENTO HUMANO